



Expediente: **056150640864**
Radicado: **AU-03345-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/09/2023** Hora: **12:14:36** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022, notificada por correo electrónico el 2 de noviembre de 2022, Cornare **AUTORIZA PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	1	-	-		PODA
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	-	-		
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	1	-	-		
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	-	-		
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	-	-		
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	-	-		
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	28	-	-		
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	-	-		
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	-	-		
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	-	-		
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6	-	-		
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de manizales	17	-	-		
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	3	-	-		
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	6	-	-		
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	-	-		
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2	-	-		
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	-	-		
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	-	-		
Bignoniaceae	<i>Spathodea</i>	Tulipán	2	-	-		



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	
	<i>campanulata</i>	africano						
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	7	-	-			
Total			90					
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	7	3,2	2,1	0,00005	TALA	
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	1	0,03	0,01	0,000001		
Betulaceae	<i>Alnus jorullensis</i>	Aliso	2	0,03	0,02	0,000001		
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,2	0,1	0,000003		
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,2	0,1	0,000005		
Fabaceae	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	1	0,09	0,06	0,000004		
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	21,2	13,8	0,0002		
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	5,7	3,7	0,00003		
Piperaceae	<i>Piper adunco</i>	Cordoncillo	1	0,02	0,01	0,0000007		
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	1,5	0,9	0,00002		
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	24	63,7	41,4	0,0005		
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	0,2	0,1	0,000005		
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de manizales	7	2,2	1,4	0,00002		
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	8	5,2	0,00008		
Rosaceae	<i>Cotoneaster pannosus</i>	Piracanto	3	0,1	0,07	0,000002		
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,06	0,04	0,000001		
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	6,6	4,3	0,00006		
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	0,6	0,4	0,00001		
Total			71	113,6	73,7	0,00099		

Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 21 de noviembre de 2022.

2- Que mediante oficio con radicado **CE-10871-2023** del 11 de julio de 2023, la Asesora de Área- Gestión Ambiental de COMFAMA, la señora Laura María Berrio Marulanda, informa a la Corporación lo siguiente. "Por medio de este correo nos permitimos informar los avances en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para el Parque Rionegro de COMFAMA, a través de la Resolución RE-04170 del 28 de octubre de 2022, correspondiente al expediente 056150640864; y **solicitamos se evalúe una prórroga de 4 meses para finalizarlas.**" (negrilla y fuera del texto)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado **RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022**, mediante la cual Cornare autorizo el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Por un término de cuatro **(4) meses**, contados a partir del 21 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado **RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Corporación, realizar la evaluación de la información presentada mediante radicado CE-10871-2023 del 11 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40864.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

